



Resolución Jefatural de la Oficina de Administración

Lima, 19 de junio del 2025

VISTOS:

El Memorando N° D-000884-2025-ATU/GG-OA-UTI, Informe N° D-000027-2025-ATU/GG-OA-UTI-EOE, y el Informe técnico de compatibilización N° 003-2025-ATU/GG-OA-UTO, emitidos por la Unidad de Tecnologías de la Información, y el Informe N° D-001375-2025-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, establece que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley N° 32069 dispone que el requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, dispone que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor, ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml>" e ingresar clave: 6E67FC6A3D64800

producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante directiva;

Que, mediante la Directiva N°001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de Compatibilización del Requerimiento”, aprobada por Resolución Directoral N°007-2025-EF/54.01, en lo sucesivo la Directiva, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, estableció las disposiciones que las Entidades deben observar, cuando de manera excepcional, requieran hacer referencia, en la definición del requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 4 de la precitada Directiva señala que la estandarización es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistente;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, de la mencionada Directiva establecen que, la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante. A su vez, la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando la entidad contratante posea determinado equipamiento preexistente y los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento. Asimismo, el numeral 5.4 del referido artículo 5, establece que sólo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 6 de la Directiva, establece que, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, precisando además en el inciso d) de dicho artículo, que dicho informe debe contener la justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación;

Que, el artículo 6.3 de la Directiva dispone que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. Que dichas facultades se encuentran delegadas en el/la jefe/a de la Oficina General de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el literal q) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 059-2025-ATU/GG. La aprobación deberá publicarse en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Unidad de Tecnologías de la Información, elaboró el Informe Técnico de Compatibilización N°003-2025-ATU/GG-OA-UTI, que sustenta la compatibilización de la “Adquisición de equipos de radiocomunicación y contratación del servicio de radiocomunicación bajo el estándar tetra para el personal de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU”, por el periodo de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su aprobación;

Que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N.º 001-2025-EF/54.1, la Unidad de Tecnologías de la Información, señala que la compatibilización del requerimiento solicitado cumple con los presupuestos que indica la norma, según los siguientes argumentos del Informe Técnico de Compatibilización N.º 003-2025-ATU/GG-OA-UTI, el cual señala;

a) Justificación de la compatibilización del requerimiento

De acuerdo al numeral 10 del informe, se justifica la compatibilización en lo siguiente:

1) Aspectos Técnicos:

Se han determinado las características técnicas y los términos de referencia de los bienes y servicios que son necesarios para la comunicación en el numeral 7, que por su tecnología cerrada en el uso de las comunicaciones y por sus características de seguridad (confidencialidad, integridad y disponibilidad) se hace indispensable la convivencia entre estos dos componentes del equipo (radio) de marca motorola y con el servicio bajo de estándar tetra.

2) Verificación de los presupuestos de la compatibilización:

a) La Entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente:

La entidad posee, el equipamiento de radio marca **MOTOROLA**.

Servicio de radio comunicación bajo estándar TETRA. Que es utilizado por la Dirección de Operaciones de la ATU desde el 2015 y que fue adquirido mediante licitación pública N° 002-2015-MML/IMPL/CE.

El personal de campo de control de buses CGC, control de flota, mantenimiento, seguridad y semaforización de COSAC I y corredores complementarios de la ATU, el cual vienen usando las radios tetra con el que se realiza las coordinaciones a tiempo real de la Operación del sistema de transporte, el cual permite un adecuado funcionamiento.

b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.

El equipamiento y servicio que se requiere adquirir es una infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento de radio marca motorola y del servicio de radio comunicación bajo el estándar TETRA.

La entidad cuenta con equipo de comunicación (RADIO) de marca Motorola, que viene operando desde el 2015, estos equipos garantizan la funcionalidad por su compatibilidad con el Servicio de Radio de Comunicación bajo el estándar TETRA.

- El equipamiento y el servicio garantiza la operatividad bajo la siguiente justificación:
- Una rápida comunicación con el control de flota de buses
- Comunicación de algún incidente en la vía troncal del metropolitano
- Tiempo de respuesta y atención rápida ante una emergencia de accidente robo Y/o tocamientos indebidos con las rondas ambulancias, etc.
- Para el servicio de cobertura digital y GPS se utiliza una banda de frecuencias más baja.
- Para el servicio de cobertura digital son separadas de las redes de telefonías móviles Públicas.
- Puede trabajar de en modo terminal a terminal, en caso de fallo en las comunicaciones.
- El sistema digital GSM, en calidad de audio es superior, para la compresión de voz.
- La transmisión de datos tiene definidas en el propio estándar inicial y

solo son comparables el actual estándar GPRS.

- Permite comunicaciones semi Dúplex, como la radio convencional.
- Menor grado de congestionamiento, ya que el propio estándar garantiza una capacidad de defecto superior al doble de los canales convencionales en uso.
- Permite comunicaciones uno a muchos, lo que mejora la gestión de grupos en caso de comunicaciones para coordinación de urgencias.
- Dispone de terminales portátiles (equiparables a teléfonos móviles) móviles vehículos y termale para bases.
- Los bienes o servicios que se van a adquirir se integraran al pre existente que son imprescindibles para garantizar la funcionabilidad, operatividad y los recursos humanos están capacitados en su uso, para la comunicación entre el personal de campo.

3) Incidencia económica

Luego de efectuar un análisis comparativo económico y operativo de los equipos de radio tetra y el servicio de cobertura digital, se ha determinado lo siguiente:

Costo de la infraestructura para la cobertura digital y las radios tetra que son los productos en soles con IGV

N°	CRITERIOS A EVALUAR	PRECIO UNITARIO	SERVICIO TETRA	EQUIPOS DE RADIO MOTOROLA PARA TECNOLOGÍA TETRA
01	Costo de servicio		S/.422,141.52	
02	160 equipos	S/.4,800.00		S/.768,000.00
04	Soporte y mantenimiento		Brindado por un tercero	Brindado por un tercero
05	Capacitación		No se requiere los usuarios conocen la tecnología	No se requiere los usuarios conocen la tecnología

Riesgos de no disponer con los equipos, así como la cobertura de los radios Tetra.

En términos generales el no disponer de los equipos y de la cobertura digital (tetra) no se cuentan con las coordinaciones a tiempo real del control de la flota de buses del COSAC y corredores complementarios, relacionado a la seguridad en las 36 estaciones y en los diferentes paraderos de todo el sistema de transporte integrado.

El riesgo para el tiempo de respuesta ante cualquier accionar y/o incidente suscitado en cualquier vía del sistema de Transporte Regular, será deficiente, que podría ser ocasionado por:

- Que los equipos y servicios pre existentes no sean compatibles por la incorporación de marca distinta.
- Que no pueda constituir grupos de comunicación, para definir la privacidad de las comunicaciones.
- Que la cobertura sea insuficiente para establecer las comunicaciones entre los radios y/o terminales
- Interferencia entre las comunicaciones, debido a las frecuencias no autorizadas.

4) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.

De acuerdo al numeral 2 del Informe Técnico de Compatibilización N° 003-2025-ATU/GG-OA-UTI, el responsable de la evaluación es el Sr. Eufracio Ocaña Enrique : cuyo cargo es Gestor de Configuración.

5) **La fecha de elaboración del informe técnico.**

De acuerdo al numeral 3 del informe Técnico de Compatibilización N° 003-2025-ATU/GG-OA-UTI, se indica que la fecha del informe es el 05 de junio de 2025.

6) **Vigencia de la compatibilización**

La presente Compatibilización deberá tener una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente compatibilización.

Que, mediante el Informe N° D- 001375-2025-ATU7GG-OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento, se concluye:

“ De acuerdo a la revisión del informe técnico de Compatibilización N°003-2025-ATU/GG-OA-UTI, **“EQUIPOS Y SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN BAJO EL ESTÁNDAR TETRA”**, se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder al procedimiento de compatibilización ; por lo que , el referido informe cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 “ Directiva de Compatibilización del requerimiento” aprobado mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, tanto en el sustento como en la forma señalada en el numeral 6 de la referida siendo procedente.”

Que, en consecuencia, atendiendo al informe técnico de compatibilización, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información, conforme al ámbito de sus competencias, que señalan el cumplimiento de los lineamientos previstos en la Directiva N.º 001-2025-EF/54.01, resulta procedente la compatibilización solicitada;

Que, la facultad de aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento de los bienes y servicios a ser contratados, se encuentra delegado en el/la jefe/a de la Oficina General de Administración; de conformidad a lo dispuesto en el en el literal q) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 059-2025-ATU/GG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 060-2025-ATU/GG;

Con el visto bueno del jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N°32069, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N°0001-2025-EF/54.01, y en uso de las facultades conferidas, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante la Resolución de Gerencia General N° 059-2025-ATU/GG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 060-2025-ATU/GG.;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la compatibilización de la “Adquisición de equipos de radiocomunicación y contratación del servicio de radiocomunicación bajo el estándar tetra para el personal de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU”, al que se hace referencia en el Informe Técnico de Compatibilización N°003-2025-ATU/GG-OA-UTI, según el siguiente detalle:

EQUIPOS RADIO TETRA

N°	EQUIPOS
1	Equipos portátiles terminales de la Marca Motorola con el estándar TETRA
2	Equipos Móviles Marca Motorola con el Estándar TETRA
3	Equipos Estación Base Marca Motorola con el estándar TETRA

SERVICIO DE COBERTURA DIGITAL

N°	SERVICIOS
1	Servicio de cobertura digital bajo el estándar tetra

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que el periodo de vigencia de la compatibilización señalada en el artículo precedente es de tres (03) años, precisándose que se encuentra sujeta a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización del requerimiento.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- PUBLICAR en el plazo máximo de tres (3) días la presente Resolución Jefatural, por la Unidad de Tecnologías de la Información en el portal web de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente
ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION